

	<b>AUTO N° 008- 2015</b> <b>(Febrero 18)</b> <b>“Por medio del cual se formula pliego de cargos”</b>		
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 4	
Elaboró: Maribel Camacho	Revisó: Lina M. Silva Galindo Asesora Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz Director Territorial Caquetá	
Dependencia: Territorial Caquetá			
Fecha: Febrero 18 de 2015	Fecha: Febrero 18 de 2015	Fecha: Febrero 18 de 2015	

**INVESTIGADO : JOAQUIN LOZANO TORRES**  
**INFRACCIÓN : DECOMISO DE GUADUA**  
**AMBIENTAL**  
**EXPEDIENTE : PS-06-18-001-021-11**

**El Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,**

**CONSIDERANDO:**

Que teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado entra el Despacho a decidir si se formula pliego de cargos o en su defecto ordena cesar el procedimiento de acuerdo al artículo 23 ibídem.

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que el día 18 de Abril de 2011, se recibe en CORPOAMAZONIA, Territorial Caquetá, el Acta de incautación realizada por la Policía de esta ciudad, donde consta que incautó DOSCIENTOS (200) tacos de guadua, frente a la casa del menor infractor, zona urbana de esta ciudad, al señor JOAQUÍN LOZANO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.633.299 expedida en Florencia, Caquetá, ya que no poseía salvoconducto.

Que se realiza por la contratista de la Corporación, ADELA INES GIL CONTRERAS, el decomiso preventivo donde consta que se trata de DOSCIENTOS (200) tacos de guadua, aproximadamente CUATRO METROS CÚBICOS (4 m³), avaluada en la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$360.000) PESOS, la cual es dejada, en calidad de secuestre al señor JOAQUÍN LOZANO TORRES, mientras se decide su destinación.

Que mediante acta de decomiso preventivo y avaluó comercial de fecha de 18 de Abril de 2011, se establece que corresponde a CUATRO (4 m³), tacos de guadua, en buen estado y valor comercial estimado en TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000) MTE, producto forestal se deja como secuestre al señor JOAQUIN LOZANO TORRES,

	<b>AUTO N° 008 – 2015</b> <b>(Febrero 18)</b> <b>“Por medio del cual se formula pliego de cargos”</b>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 4

depositada en el barrio Rosal, Municipio de Florencia frente a la casa del menor infractor, mientras se decide su destinación.

Que con fundamento en la incautación realizada por el agente de control, CORPOAMAZONIA, avoca conocimiento de una investigación administrativa radicada al N° PS -06-18-001-021-11 del 12 de Mayo de 2011 *“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra JUAQUIN LOZANO por aprovechamiento y movilización de productos vegetales (guadua)”*

Que mediante oficio DTC - 3924 del 05 de Septiembre del 2014, se envió citación para notificación personal del Auto de Apertura No. OJ 021-2011, que pasado cinco (05) días siguientes al recibo del mismo, el investigado no compareció a diligencia de notificación personal.

Que mediante auto de trámite No. 354 del 04 de Diciembre del 2014, se ordenó notificar por edicto al señor JOAQUIN LOZANO TORRES.

Que el edicto se desfijo el 19 de diciembre del 2014, quedando debidamente notificado el investigado.

## II. DEL MATERIAL PROBATORIO

1. Acta de incautación de madera de fecha 18 de abril del 2011, de la Policía Nacional.
2. Acta de avalúo y estado actual del producto de fauna y flora silvestre de 18 de abril del 2011.
3. Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre del 18 de abril de 2011.
4. Oficio del 19 de abril del 2011, mediante el cual el señor JUAQUIN LOZANO TORRES, solicitó la devolución del producto forestal decomisado.
5. Oficio DTC-1113 de fecha 5 de abril del 2011.

## III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.



AUTO N° 008 – 2015

(Febrero 18)

*“Por medio del cual se formula pliego de cargos”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 3 de 4

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

*“Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

*“Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)”*

*Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la soliciere”*

#### IV. FORMULACIÓN DE CARGOS

Que una vez analizados cada uno de los documentos tanto técnicos, como jurídicos que obran como prueba dentro del expediente de la referencia, los cuales han sido recopilados desde el acontecimiento de los hechos hasta la expedición del presente acto administrativo, en ese orden de ideas la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, pudo probar de manera inequívoca afectaciones a los recursos naturales (flora), ocasionada por el aprovechamiento y comercialización ilegal de productos forestales (guadua). Por lo anterior este despacho encuentra mérito para formular los siguientes cargos en contra del señor JOAQUIN LOZANO TORRES, identificado con número de cédula No. 17.633.299 de Florencia, de la siguiente manera:

**CARGO UNICO:** Al señor JOAQUIN LOZANO TORRES, identificado con número de cédula No. 17.633.299 de Florencia, en calidad de propietario de los productos decomisados, por aprovechamiento y comercialización de doscientos (200) tacos de guadua, sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental, de esta manera infringiendo con su conducta, el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables que establece: **“Todo producto forestal primario que**

	<b>AUTO N° 008 – 2015</b> <b>(Febrero 18)</b> <b>"Por medio del cual se formula pliego de cargos"</b>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 4 de 4

***entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso***". (Negrilla y cursiva fuera del texto)

El artículo 74 del decreto 1791 de 1996, establece: *"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"* (cursiva fuera del texto)

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

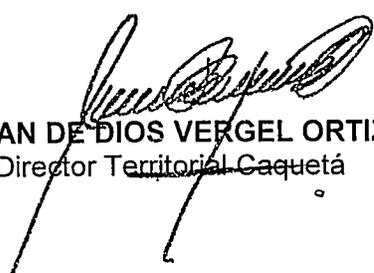
**ARTICULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra del señor JOAQUIN LOZANO TORRES, identificado con número de cédula No. 17.633.299 de Florencia, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, por aprovechar, y comercializar guadua, cometiendo con su actuar una presunta contravención administrativa de carácter ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III del material probatorio, dentro del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al señor JOAQUIN LOZANO TORRES, identificado con número de cédula No. 17.633.299 de Florencia, personalmente o en su defecto por edicto de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, el contenido del presente auto, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa, así como podrá conocer, solicitar copias a su costa de la totalidad del expediente.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
 Director Territorial Caquetá